UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 NOV. 2018

Visto el Memorando N° 812-2018-UNSCH-VRAC, sobre aprobación de la Propuesta de Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes;

Que, el artículo 8º numeral 8.1 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la autonomía normativa implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una institución pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, la misma que consigna entre sus fines la de formar al hombre humanística, científica y profesionalmente con alta calidad académica, así como promover, estimular la investigación en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, extendiéndose o proyectándose su actividad académica - cultural acorde a las necesidades de la región y el país;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 59, numeral 59.9 prevé además que, es atribución del Consejo Universitario: "Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honorificas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria";

Que, así mismo, el articulo 4°, inciso 4.9 del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, establecido según Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD indica que la Revalidación u Homologación es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas, autorizadas por SUNEDU, otorgan validez a estudios realizados en el extranjero. El grado académicos titulo profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de la Universidad Peruana;

Que, asimismo, siendo condición para el reconocimiento y revalidación que la universidad este autorizada por la Superentendía Nacional de Educación Universitaria, se tiene al respecto, conforme la información obtenida de la SUNEDU que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se encuentra autorizada por dicho organismo para revalidar diplomas de grados académico y títulos profesionales del extranjero;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2018-UNSCH-CU

Que, con Memorando N° 812-2018-UNSCH-VRAC de fecha 13 de setiembre de 2018, el Vicerrector Académico solicita la aprobación de la propuesta de Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesional es otorgados en el extranjero, legalmente reconocidos por las autoridades competentes del respectivo país de origen conforme consta en los diplomas correspondientes; considera que procede su aplicación; al mismo tiempo restablezcan tasas en el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Universidad por lo que siguiere se considere lo siguiente:

- Para Grado Académico de Bachiller	:	S/. 750.00
- Para Titulo Profesional	:	S/. 1,050.00
- Para Grado Académico de Maestro	:	S/. 1,700.00
- Para Grado Académico de Doctor	:	S/. 2,300.00

La propuesta de las tasas se realiza teniendo en cuenta el costo actual de los diplomas correspondientes, además del costo de duplicados de estas;

Que, el objetivo Reglamento tiene por fin establecer las normas y procedimientos que rigen la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de universidades extranjeras;

Estando a la Opinión Legal N° 267-2018-OGAJ-UNSCH favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de octubre de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Propuesta del Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgadas por Universidades Extranjeras, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico y la Oficina de Certificación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la publicación, difusión, adopción y cumplimiento de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2018-UNSCH-CU

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Escuela de Posgrado
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (28)
Departamentos Académicos (13)
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina de Certificación Grados y Títulos
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Transparencia)
Archivo
CAZP/jjca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2018-UNSCH-CU

-04-

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en:
- Ley Universitaria 30220, Art. 44°
- Resolución N° 0269-2013-ANR
- Resolución N° 411-2013-ANR
- Resolución de Consejo Universitario N° 610-2013-UNSCH-CU

CAPITULO I: DEL OBJETIVO:

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos que rigen el reconocimiento y la revalidación de los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras.

CAPÍTULO II: DE LA REVALIACIÓN:

Art. 2° La revalidación es un proceso mediante el cual la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) evalúa los estudios realizados por graduados o titulados en universidades o instituciones de nivel superior de países extranjeros, que tengan equivalencia al nivel universitario en el Perú con el objeto de pronunciarse sobre el nivel académico que garantice la formación profesional y académica para su ejercicio en el país.

Art. 3° La revalidación procede si los grados o títulos son de la denominación o afines a los que otorga la UNSCH, con Planes de Estudio equivalentes.

Art. 4° La UNSCH considerará revalidado un título o un grado cuando las actividades (cursos, prácticas, seminarios, tesis, etc.) llevadas, forman al graduado o profesional según el perfil académico de la UNSCH. Las denominaciones que aparecen en los diplomas no necesitan coincidir con las utilizadas en la UNSCH.

Art. 5° Podrán asimismo revalidarse grados correspondientes a estudios de posgrado obtenidos con modalidades distintas a las exigidas por la UNSCH. Para esto el recurrente debe acreditar el sistema empleado mediante un certificado expedido por la institución de origen, siendo imprescindible que el interesado haya elaborado y sustentado una tesis. Así mismo, se podrán solicitar documentos adicionales, tales como publicaciones que haya efectuado en revistas indexadas de reconocido prestigio.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS:

Art. 6° Los recurrentes peruanos o extranjeros que haya obtenido un grado académico o título profesional en el extranjero y desean revalidarlo, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos siguientes:

a) Presentar una solicitud dirigida al señor Rector indicando nombres y apellidos completos, copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), o carnet de extranjería para los extranjeros con domicilio legal en el Perú, nombre de la institución de procedencia y fecha en que obtuvo el grado académico o título profesional.

b) La solicitud deberá estar acompañada por:

- El Certificado de Estudios original y una copia certificada de ser necesario traducido cuando el certificado no está en español.
- Tres copias legalizadas del diploma del Grado o Título, anverso y reverso, y tres del Certificado de Estudios, debidamente legalizados (tamaño A4), de ser necesarios traducidos cuando el diploma del grado o título no está en español. Un juego será para la Facultad, el segundo para Secretaría General y el tercero con la parte resolutiva del proceso será devuelto al interesado.
- Plan de estudios y sílabos originales, con indicación de las horas de teoría práctica y créditos correspondientes.
- Cuando se trata de un Grado de Maestría adjuntar copia legalizada del Grado de Bachiller; para el Doctorado adjuntar copia legalizada del Grado de Maestría y cuando se trata de un Título de Segunda Especialidad adjuntar copia legalizada del Título Profesional Universitario.
- Cuando se trata de los grados de Maestro o Doctor adjuntar la tesis original y una copia.
- Una copia legalizada del DNI con la última votación o del carnet vigente de extranjería si se trata de un ciudadano extranjero.
- Recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes. En caso de que la revalidación no sea aprobada, la Tesorería General devolverá los derechos abonados, con excepción del 20% de los mismos que se consideran los gastos incurridos por la Universidad en la tramitación del expediente.

Los documentos señalados en el inciso b) deberán contar con el sello y las firmas correspondientes emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Educación del país del cual provengan los documentos, el consulado peruano acreditado en el país del cual provengan los documentos y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. De forma alternativa, estos documentos podrán contar con la Apostilla que contempla el Convenio que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Art. 7° Los docentes de la UNSCH, que hubiesen obtenido los grados de maestría o doctorado en universidades extranjeras, podrán remitir una transcripción oficial de su récord académico directamente a la UNSCH en sustitución de lo solicitado en el inciso b) del artículo 6°. Esto también es aplicable para los egresados de la UNSCH que obtengan los grados de maestría o doctorado mediante convenios de cooperación internacional que haya establecido la universidad.

Art. 8° El diploma, los certificados de estudios y los programas analíticos requiere de traducción oficial a menos que estén redactados en idioma inglés, francés o portugués.

Art. 9° El Vicerrectorado académico verificará:

a) Que se hayan presentado los documentos exigidos
b) Si el grado o título a revalidar es similar al grado o título ofrecido por la UNSCH.

Efectuada esta verificación, la documentación pasará a la Facultad o a la Escuela de Posgrado según corresponda el caso.

Art. 10° La Comisión designada por la Facultad o la Escuela de Posgrado para estos fines, (tres miembros) será la encargada de estudiar el expediente y entregar la propuesta consiguiente al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días de recibido el encargo.

Art. 11° Para la revalidación de títulos profesionales o grados académicos, se tendrá en cuenta:

a) La duración (ciclos o años académicos) de los estudios efectuados.
Los créditos o números de horas llevados por cada asignatura.

El contenido, la extensión y la profundidad de los cursos seguidos.

Estos tres rubros no tienen la finalidad de convalidar curso por curso con los que exige la UNSCH, sino obtener a través de ellos una visión global de la estructura de los estudios efectuados, los cuales deben responder al perfil de la especialidad llevada y con el nivel académico de la UNSCH.

b) El solicitante podrá exponer, a solicitud de la Comisión, la tesis elaborada a que se refiere en el Art. 5°.

c) La Facultad podrá decidir que el solicitante apruebe algunos cursos previos a la revalidación y/o la sustentación de un trabajo específico.

Art. 12° A los solicitantes comprendidos en el Art. 7° no se les aplicará el procedimiento seguido en el Art. 11° limitándose la Comisión a la verificación de la documentación.

Art. 13° El informe de la Comisión encargada de la revalidación de Grados y Títulos pasará para su aprobación al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, y de aquí al Consejo Universitario para su ratificación y finalmente la emisión del acto resolutivo correspondiente.

El interesado podrá apelar al Consejo Universitario en caso de una respuesta negativa de la Facultad o de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO IV DEL RECONOCIMIENTO:

Art. 14° La Universidad reconocerá los grados y títulos en especialidades ofrecidas por la UNSCH, cuando los estudios realizados correspondan en contenido y profundidad, a las disciplinas que la UNSCH ofrece.

Art. 15° El reconocimiento tiene por objeto garantizar la formación académica o profesional para su ejercicio en el país.

Art. 16° Si las denominaciones en los diplomas no utilizan los niveles acordados en el Perú (Bachiller, Ingeniero, Licenciado, Maestro, Doctor) debe dejarse constancia expresa del nivel en el cual se está efectuando el reconocimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2018-UNSCH-CU

Art. 17° Para el reconocimiento del Título Profesional y el Doctorado los requisitos y procedimientos serán similares a los establecidos para la revalidación. Para el caso de la Maestría podrá reconocerse sin el requisito del trabajo de Tesis en caso provenga de una institución de reconocido prestigio internacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso que el grado o título a revalidar o reconocer procede de instituciones de reconocido prestigio internacional con las que la UNSCH tenga convenio, el procedimiento indicado en los Art. 11 b) y 11 c) pueden ser remplazado por una comunicación de la institución que ha otorgado el grado o título, enviada directamente a la UNSCH, confirmando la autenticidad del grado o título. Las Facultades y la Escuela de Posgrado confeccionará una lista de las instituciones de reconocido prestigio internacional.

Las comisiones designadas por las Facultades o la Escuela de Posgrado pueden proponer la inclusión de nuevas instituciones a esta lista.

SEGUNDA: Quienes hayan revalidado su grado de bachiller en la UNSCH podrán optar el título profesional siguiendo los procedimientos conforme al Reglamento y dentro de la modalidad que la Facultad respectiva establezca.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.